

RESOLUCIÓN No.001-2007

COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de febrero de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada en fecha 23 de noviembre del 2006, relativa a la notificación obligatoria y verificación previa del proyecto de concentración económica que se realizará entre las sociedades mercantiles: **CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION**, con domicilio social en Delaware, Estados Unidos de América, adquirente de las acciones de la sociedad mercantil denominada **GRUPO FINANCIERO UNO, S. A (GFU)** del domicilio de la ciudad de Panamá, República de Panamá; y del control accionario de las sociedades **BANCO UNO S. A. e INVERSIONES AVAL CARD, S. A.**, ambas con domicilio social en Honduras; presentada por los abogados, Jorge López Loewemberg, Carlos López Luna y Sergio Bendaña, actuando en su condición de apoderados legales de la sociedad mercantil **CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION**, tal como consta en el documento de mandato especial otorgado por el Señor William H. Wolf, actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de dicha sociedad mercantil; contraída a cumplir con las obligaciones que establece la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, especialmente en su artículo 13 relativas a la notificación previa obligatoria y la verificación o investigación del mencionado proyecto de concentración económica; según documentación presentada por los peticionarios su representada es una sociedad mercantil propiedad del **CITIBANK NA**, que es poseedora de la totalidad de sus acciones, y esta última también es propietaria del 98.6027% de la sociedad Mercantil **BANCO DE HONDURAS S.A.**, establecida en Honduras; por lo tanto **CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION** es una sociedad mercantil relacionada con el **BANCO DE HONDURAS S. A.**

CONSIDERANDO (1): Que previo a la admisión de la solicitud de mérito, **la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia**, mediante providencia de fecha 7 de diciembre de 2006, requirió a los comparecientes para que procedieran a presentar la información siguiente: **1)** los estados financieros de los agentes económicos involucrados en la concentración correspondiente al ejercicio fiscal anterior; **2)** descripción de la concentración económica, sus objetivos y tipo de operación, copia del anteproyecto de contrato que regulará dicha relación; **3)** descripción de los principales bienes y servicios que produce u ofrece cada agente económico involucrado, lista de los bienes o servicios sustitutos, así como los datos de participación en el mercado.

CONSIDERANDO (2): Que una vez cumplimentado el requerimiento indicado, mediante providencia de fecha 23 de enero de 2007, se resolvió admitir la solicitud relacionada junto con la documentación acompañada; y se instruyó a la Dirección Técnica de la Comisión a efecto de que procediera a emitir los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección Técnica por medio de la Dirección Legal, realizó el examen de la información presentada en el expediente de mérito, constatándose que en los documentos y actuaciones relacionadas, se declara que dicho proceso de concentración se encuentra en proyecto, de tal manera que actualmente no se han producido efectos jurídicos o materiales en el territorio nacional.

CONSIDERANDO (4): Que en el expediente de mérito no consta ningún escrito o documento que hayan presentado los peticionarios ante otra institución pública o privada, ni existe documento alguno expedido previamente, por autoridad hondureña, que estén relacionados con autorizaciones, licencias o publicaciones previas, que tengan por objeto el perfeccionamiento de dicho proyecto de concentración de conformidad con la legislación aplicable, con excepción de los presentados a esta Comisión.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Legal mediante Dictamen número 003-2007 de fecha 31 de enero de 2007, fue del parecer que se tuviera por notificado, en tiempo y forma, el proyecto de concentración a realizarse entre la sociedad mercantil **CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION**, domiciliada en Delaware, Estados Unidos de América, adquirente de las acciones de la sociedad **GRUPO FINANCIERO UNO, S. A.**, del domicilio de la ciudad de Panamá, República de Panamá; y del control accionario de las sociedades **BANCO UNO S. A. e INVERSIONES AVAL CARD, S. A.**, con domicilio social en Honduras.

CONSIDERANDO (6): Que la Dirección Técnica por medio de la Dirección Económica, realizó el análisis económico de mercado relevante, encontrándose que los segmentos de mercado de la concentración, producto de la adquisición a realizarse son diferentes, dado que **CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION** realiza operaciones en el sector de banca corporativa y **GRUPO FINANCIERO UNO S.A.**, en el de banca de consumo, especialmente en tarjetas de crédito.

CONSIDERANDO (7): Que las operaciones bancarias tanto en depósitos como en

préstamos de ambas entidades en Honduras reflejan niveles mínimos en cuanto a su participación, de manera que aún con la adquisición y consecuente concentración económica que se produzca, no afectará la libre competencia ni dicha concentración implicará la realización de conductas restrictivas que afecten a los consumidores.

CONSIDERANDO (8): Que la Dirección Económica, mediante Dictamen de fecha 1 de febrero del 2007, realizó el análisis económico del mercado y fue del parecer, que conforme a la documentación acompañada, el proyecto de concentración económica entre **CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION**, sociedad mercantil relacionada con **BANCO DE HONDURAS S.A.** y la sociedad **GRUPO FINANCIERO UNO S.A.**, propietaria del **BANCO UNO S.A. e INVERSIONES AVAL CARD S.A.**, en lo concerniente a las participaciones, éstas no se verán alteradas significativamente; y el grado de concentración seguirá siendo bajo, dado que la variación observada entre los índices Herfindhal-Hirschman calculados *antes de la concentración* y *posteriormente a la concentración* es mínima, para préstamos totales, préstamos para consumo y depósitos, por lo tanto, las eficiencias económicas que se deriven de esta concentración estarán en función de la expansión de las operaciones futuras, lo que se espera redundará en la prestación de un mejor y eficiente servicio en beneficio de los usuarios de los sistemas de banca personal y de consumo.

POR TANTO

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 333 y 339 de la Constitución de la Republica; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 60, 64, 83, 84 literal a), 87, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 52, 53, 62 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADO**, en tiempo y forma, el proyecto de concentración económica entre las sociedades mercantiles denominadas: **CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION**, domiciliada en Delaware, Estados Unidos de América, en su carácter de adquirente de las acciones de la sociedad **GRUPO FINANCIERO UNO, S. A.**, del domicilio de la ciudad de Panamá, República de Panamá; y del control accionario de las sociedades **BANCO UNO S. A. e INVERSIONES AVAL CARD, S. A.**, con domicilio en la República de Honduras.

SEGUNDO: APROBAR el proyecto de concentración económica a celebrarse entre las sociedades mercantiles denominadas: **CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION**, domiciliada en Delaware, Estados Unidos de América, adquirente de las acciones de la sociedad **GRUPO FINANCIERO UNO, S. A.**, del domicilio de la ciudad de Panamá, República de Panamá; y del control accionario de las sociedades **BANCO UNO S. A.** e **INVERSIONES AVAL CARD, S. A.**, con domicilio en la República Honduras.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la notificación y/o verificación previas del mencionado proyecto de concentración, haya sido resuelto favorablemente sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaria General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de las partes interesadas.- **NOTIFÍQUESE**

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General